



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO
Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	NANCY DEL CARMEN QUIROZ ARIAS
DEMANDADOS	ABEL ANTONIO ELEJALDE ANGEL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2022-000077-00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA
INTERLOCUTORIO	238

Una vez realizado el estudio pertinente de la demanda anterior, sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria, suscrita por la Apoderada Judicial de la señora NANCY DEL CARMEN QUIROZ ARIAS contra ABEL ANTONIO ELEJALDE ANGEL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con relación a un inmueble, situado en la calle 32 No. 30-39/41, zona urbana, de este Municipio, que hace parte de un bien inmueble de mayor extensión, con matrícula inmobiliaria nro. 011-1678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio y de los correspondientes anexos, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 82, y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal sobre Declaración de Pertenencia, propuesta por la señora NANCY DEL CARMEN QUIROZ ARIAS contra ABEL ANTONIO ELEJALDE ANGEL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble, situado en la calle 32 No. 30-39/41, zona urbana, de este Municipio, que hace parte de un bien inmueble de mayor extensión, con matrícula inmobiliaria nro. 011-1678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio.

SEGUNDO: Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-1678 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: De conformidad con el inciso 1º del numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si ha bien lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: En los términos del numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 293 de la misma normativa, se ordena el emplazamiento del demandado ABEL ANTONIO ELEJALDE ANGEL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y de las demás que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme a los numerales 6 y 7 del artículo 375 y 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Artículo 10 la ley 2213 de 2022).

QUINTO: Se ordena instalar la valla en los términos y condiciones previstas en el numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso y aportar al proceso las fotografías a que hace referencia dicha normatividad, la cual permanecerá fijada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO.- Tramítese el proceso como verbal sumario regulado por el artículo 390 y ss. Del C.G.P. en concordancia con el art. 375 y ss. Ibídem. El traslado de la demanda será por diez (10) días para la respectiva contestación.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados
Electrónicos Nro. 64 virtualmente hoy 12 de agosto
de 2022 de conformidad con el art. 9 de la ley 2213 de
2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b5e8eff73b82ff84b421a154223a511781cc9f3b703fb6b8d02aeca119627c**

Documento generado en 11/08/2022 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>